Firmado digitalmente por NEYRA MONTOYA Miguel Angel Junior FAU 20505703554 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.07.2024 09:45:14 -05:00

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 31 de Julio del 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000065-2024-GRC/DRTPE-DPSC

EXPEDIENTE N° 44229-2024-GRC-GRDS-DRTPE-DPSC

VISTOS:

Mediante OFICIO N. 000076-2024-MTPE/1/20.2, presentado con fecha 16 de julio del 2024 y puesto a la vista de esta Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional del Callao con fecha 19 de julio de 2024, se remite el expediente N. 0044229-2024, materia de negociación colectiva y el escrito N.0096629-2024, sobre solicitud de dictamen económico laboral, correspondiente al **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA EXXONMOBIL AVIACIÓN PERÚ-CALLAO**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El procedimiento de Inicio de la Negociación Colectiva es de **EVALUACIÓN PREVIA**, conforme el procedimiento N. º 102 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao –TUPA GRC- aprobado por Decreto Regional N. º 00001 -2020 del Gobierno Regional del Callao. **SEGUNDO:** El TUPA del GRC establece como requisitos del procedimiento número 102 los siguientes:

102	**Inicio de la negociación colectiva:** ***Nivel de empresa** Recepción de copia de pliego Negativa del empleador a recibir el pliego Prosecución del trámite ***Nivel de Rama de actividad o Gremio** Presentación del pliego **Base Legal:** *Texto único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante D.S. N° 010-2003-TR, literal g del artículo 22, art. 36, 49, 51, 53 y 57 del 05/10/2003. *Decreto Supremo N° 017-2012-TR, Art. 2 inciso f) del 01/11/2012.	1) Solicitud de la organización sindical o de los representantes de los trabajadores, consignando nombre y domicilio del Empleador y lugar o sede de la empresa donde laboran los trabajadores. 2) Copia del Proyecto de Convención Colectiva. 3) Acta de Asamblea donde se elija la Comisión Negociadora y se haya otorgado poderes expresos, conforme a sus Estatutos y con facultades expresas para conciliar de acuerdo al Artículo 49 de la Ley. 4) Copia del cargo de Recepción.

CUARTO: El artículo 43°del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N. º 010-2003-TR, señala que la convención colectiva de trabajo tiene las características siguientes: a) Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no podrán contener disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador, b) Rige desde el día siguiente al de caducidad de

la convención anterior; o, si no la hubiera, desde la fecha de presentación del pliego, excepto las estipulaciones para las que señale plazo distinto que consistan en obligaciones de hacer o de dar en especie, que regirán desde la fecha de su suscripción, c) Rige durante el período que acuerden las partes. A falta de acuerdo, su duración es de un (1) año, d) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial, e) Continúa en vigencia, hasta el vencimiento de su plazo, en caso de fusión, traspaso, venta, cambio de giro del negocio y otras situaciones similares, f) Debe formalizarse por escrito en tres (3) ejemplares, uno para cada parte y el tercero para su presentación a la Autoridad de Trabajo con el objeto de su registro y archivo. De otro lado en el primer párrafo del artículo 49° de dicho precepto normativo, establece que la designación de los representantes de los trabajadores constará en el pliego que presenten conforme al artículo 51; la de los empleadores, en cualquiera de las formas admitidas para el otorgamiento de poderes. Asimismo, en su segundo párrafo se señala que en ambos casos deberán estipularse expresamente las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo. No es admisible la impugnación de un acuerdo por exceso en el uso de las atribuciones otorgadas, salvo que se demuestre la mala fe.

En atención a lo antes descrito, el artículo 51°del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2003-TR, estipula que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente: a) Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones, de no existir sindicato, las indicaciones que permitan identificar a la coalición de trabajadores que lo presenta, b) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora con los requisitos establecidos por el artículo 49, c) Nombre o denominación social y domicilio de cada una de las empresas u organizaciones de empleadores comprendidas, d) Las peticiones que se formulan sobre remuneraciones, condiciones de trabajo y productividad y demás que se planteen, las que deberán tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención, e) Firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea, o de los representantes acreditados, de no haber sindicato.

QUINTO: El artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2003-TR, señala que el pliego debe ser presentado no antes de sesenta (60) ni después de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención vigente. En caso de presentación posterior al plazo señalado, la vigencia a que se refiere el inciso b) del artículo 43 será postergada en forma directamente proporcional al retardo. Finalmente, el articulo 53° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2003-TR, dispone que el pliego se presenta directamente a la empresa, remitiéndose copia del mismo a la Autoridad de Trabajo y si en caso de que aquella se negara a recibirlo, la entrega se hará a través de la Autoridad de Trabajo, teniéndose como fecha de presentación la de ingreso por mesa de partes; **SEXTO:** De la revisión

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
Dirección de Prevención y Solución de Conflictos
Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales
Jr. Adolfo King N° 396 - Callao

de la solicitud y documentación que adjunta la organización sindical, se deberá tener en cuenta las siguientes precisiones:

Que, la Autoridad Administrativa de Trabajo deberá asegurarse de su propia competencia antes de tramitar y resolver las solicitudes de inicio de negociación colectiva Así también lo establece el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley de procedimiento administrativo general, Ley N. 27444, en el que se lee: "***Recibida la solicitud (…) para iniciar un procedimiento, las autoridades de oficio deben asegurarse de su propia competencia para proseguir con el normal desarrollo del procedimiento, siguiendo los criterios aplicables al caso de la materia, el territorio, el tiempo, el grado o la cuantía".***

De este modo, deberá tenerse en cuenta lo regulado en el inciso d), artículo 3 del Decreto Supremo N.º 017-2012-TR, decreto supremo que determina dependencias que tramitaran y resolverán las solicitudes y reclamaciones que se inicien ante las Autoridades Administrativas de Trabajo y señala lo siguiente: "***La Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, resuelve en instancia única los supuestos que se detallan a continuación, siempre que éstos sean de alcance supra regional o nacional: El inicio y trámite de la negociación colectiva***. Asimismo, dicho precepto normativo, señala que en el caso de los incisos d) y e) también se adquiere carácter supra regional o nacional cuando la actividad económica desarrollada por la empresa o sector productivo tiene un efecto o impacto notorio en la economía de más de una región o a nivel nacional. Son supuestos de esta causal, entre otros, las siguientes actividades o servicios: **Transporte aéreo** (…)".

En el presente caso, de la revisión en consulta RUC de la empleadora del **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA EXXONMOBIL AVIACIÓN PERÚ - CALLAO,** se advierte que, la empresa **TERPEL AVIACIÓN DEL PERÚ S.R.L.,** figura que tiene como actividad económica principal: ACTIVIDADES DE SERVICIOS VINCULADAS AL TRANSPORTE AÉREO.

En ese sentido, atendiendo a los argumentos precedente, se concluye que nos encontramos ante un trámite de alcance supra regional o nacional, en atención a que la actividad principal de la empresa, tiene un impacto notorio en la economía a nivel nacional, tal y como lo señala el artículo 3, del Decreto Supremo N.º 017-2012-TR.

En consecuencia, esta Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional del Callao, resulta incompetente, para tramitar la solicitud de inicio de negociación colectiva, iniciado por los representantes del **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA EXXONMOBIL AVIACIÓN PERÚ – CALLAO** y conforme a lo regulado en el artículo 141 del Texto Único Ordenado de la Ley de procedimiento administrativo general, Ley N. 27444, aprobado por Decreto Supremo N. 004-2019-JUS, corresponde remitir la presente solicitud a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en observancia del tercer párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N. 017-2012-TR.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por este Despacho,

SE RESUELVE:

DECLARAR LA INCOMPETENCIA, por razón de territorio de esta Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional del Callao, para el inicio y trámite de la negociación colectiva solicitado por los representantes del **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA EXXONMOBIL AVIACIÓN PERÚ – CALLAO.**

OFICIESE a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y **REMITIR** el expediente N. 0044229-2024, materia de negociación colectiva y el escrito N.0096629-2024, sobre solicitud de dictamen económico laboral, correspondiente al **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA EXXONMOBIL AVIACIÓN PERÚ-CALLAO.**

NOTIFIQUESE a la parte interesada, **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA EXXONMOBIL AVIACIÓN PERÚ - CALLAO**, a su domicilio procesal sito en Jirón Zepita N. 423, oficina 304, cercado de lima y a la siguiente cuenta electrónica: suteemap30@gmail.com

HAGASE SABER. –

FIRMADO DIGITALMENTE
NEYRA MONTOYA MIGUEL ANGEL JUNIOR
RESPONSABLE DE LA DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (E)